



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril diecisiete (17) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/66

No se admite la petición que realiza el apoderado judicial de la parte actora en este proceso, por cuanto no manifestó bajo la gravedad del juramento de manera expresa como lo exige la norma, que la dirección electrónica “corresponde a la utilizada por la persona a notificar “ (..) (Inciso 2º Artículo 8 ley 2213 de 2022).

Hasta tanto corrija la manifestación efectuada el Despacho no se pronunciará sobre la notificación del auto admisorio aportada el 11 de los corrientes mes y año.

Además se le recuerda que en el evento que se le acepte la notificación en la dirección electrónica, debe allegar la prueba del recibido del mensaje de datos para poder empezar a contabilizar los términos para que el demandado de respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1c946ecf15f0cf4dce3408fdd983cdfabceefa770a1d4fd7174aa872c57dc**

Documento generado en 17/04/2023 09:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>